

CIRCULAR-TELEFAX 7/2005

México, D.F., a 30 de marzo de 2005.

A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE:

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 2019/95.

El Banco de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, fracción I, 24 y 31 de su Ley, así como 13 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, considerando que resulta conveniente homologar las disposiciones en materia de transparencia aplicables a los distintos sistemas a través de los cuales se llevan a cabo transferencias electrónicas de fondos interbancarias, con el fin de promover su utilización, ha resuelto, a partir del 4 de julio de 2005, adicionar un segundo, tercer, cuarto y quinto párrafos al numeral M.85.32. de la Circular 2019/95, para quedar en los términos siguientes:

M.85.3 ENVÍO Y TRÁMITE DE ÓRDENES DE PAGO.

“M.85.32. ...

Las Instituciones Participantes deberán brindar a los clientes que soliciten el envío de Ordenes de Pago, la posibilidad de incorporar información para identificar el motivo del pago, en términos del Manual de Operación del SPEI. Dicha información deberá ser enviada a la Institución Participante receptora.

En caso de que el beneficiario de la Orden de Pago sea un cuentahabiente de la Institución Participante receptora, la información a que se refiere el párrafo anterior, deberá ponerse a disposición de dicho cuentahabiente a través de los estados de cuenta que la institución le dé a conocer por medios impresos o electrónicos. Las Instituciones Participantes que ofrezcan los servicios de banca electrónica y banca por Internet, deberán incorporar en los estados de cuenta que ponen a disposición de sus clientes, la información relativa a las Órdenes de Pago de las que sean beneficiarios, el mismo día en que esas Instituciones reciban tales Órdenes.

Si el beneficiario de la Orden de Pago no tiene cuenta en la Institución Participante receptora, ésta deberá hacer del conocimiento de dicho beneficiario la información mencionada en el segundo párrafo de este numeral, al momento de efectuar el pago respectivo.

Lo dispuesto en los tres párrafos anteriores deberá realizarse sin costo para los beneficiarios de las Órdenes de Pago.”